

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El lamentable y punible acto llevado à cabo por algunos Maestros, abandonando sus Escuelas por el hecho, no menos lamentable, de no hallarse al corriente en el cobro de sus haberes, exige que se adopten por el Gobierno las oportunas disposiciones, con el fin de armonizar las legítimas aspiraciones del Magisterio con la observancia de

las leyes, toda vez que ni los principios generales porque se rige la Administracion, ni las disposiciones particulares de la lev de Instruccion pública, autorizan á ningún funcionario para que por su propia y exclusiva iniciativa, y sin formalidad previa de todo género, abandone el cargo que se le ha conferido y cese por su propia iniciativa en las funciones que le están encomendadas, máxime siendo éstas tan sagradas como las de Instruccion pública. Pero siendo también cierto que algunas Corporaciones, así municipales como provinciales, no dedican toda la atencion debida al progreso de la cultura popular, puesto que han llegado hasta considerar una obligacion excusable la de satisfacer al Maestro sus haberes, saldando en sus presupuestos todas las demás partidas y haciendo partícipes de sus ingresos á los empleados puramente administrativos, quienes jamás han dejado oir sus lamentos en la proporcion que los Maestros, demanda que el Gobierno formule los medios de encauzar los deberes de tales Corporaciones para que cese tan anormal estado, que por lo crónico va adquiriendo caracteres de estraña normalidad.

Sabido es que en algunas ocasiones los descubiertos por atenciones de primera enseñanza responden á incidencias ajenas á las Corporaciones aludidas, ó á motivos transitorios; pero mientras no se sancione la doctrina de que sea obligatorio un servicio sin la corespondiente remuneración, el Gobierno no puede consentir que adquiera caracteres de permanencia semejante estado de cosas.

En suma, si las condiciones especiales en que se encuentran algunos Ayuntamientos son dignas de ser atendidas, la situacion lamentable porque atraviesa el Magisterio de primera enseñanza exige también que por parte de este Ministerio se tomen medidas coercitivas, sobre todo, cuando el atraso en los pagos alcance ciertos límites. Al efecto, y con el fin de evitar en lo sucesivo que los Maestros abandonen las Escuelas por falta de pago de sus haberes, después de haber oído el ilustrado parecer del Consejo de Instruccion pública;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:
- 1.ª Todo Maestro ó Auxiliar de Escuela pública pagada con fondos provinciales ó municipales, podrá solicitar de la Dirección general, por conducto de la Junta provincial respectiva, el cese temporal en el desempeño de su destino, justificando que se le adeuda más de un semestre de su sueldo en la Escuela donde sirva.
- 2.ª La Dirección general concederá ó negará el cese solicitado en el término de un mes, á contar desde el día de la presentación de la solicitud en la Secretaría de la Junta provincial, y una vez concedido, procederá contra la Corporacion deudora por todos los medios que las leyes autoricen hasta conseguir el débito ó la justificacion de la absoluta imposibilidad de lograrlo.

En el primer caso, el interesado volverá inmediatamente á encargarse de su Escuela.

En el segundo será trasladado el Maestro á otra Escuela de igual sueldo y categoría, en los términos que previenen las Reales órdenes de 4 de Febrero 1880 y 14 de Julio de 1883, sin perjuicio del derecho al cobro del crédito pendiente, y la Direccion general incoará el oportuno expediente para la reorganizacion definitiva ó transitoria del distrito escolar, á

fin de armonizar el coste de la primera enseñanza con los recursos de los respectivos Ayuntamientos.

3.ª A los Maestros y Auxiliares que obtengan el cese temporal en sus Escuelas por falta de pago se les acreditará, mientras se encuentren en esta situación, la totalidad de su haber, conservándoles además el derecho á la casa habitación.

Si durante este tiempo la Corporación de quien dependa la Escuela nombrase sustituto, interino ó suplente que la sirva, el haber que devengue será de cuenta exclusiva de dicha Corporación.

4.ª El tiempo que permanezca el Maestro en esta situación de cese temporal por falta de pago, será de abono para todos los efectos de la carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- 1.ª Los Maestros y Auxiliares que actualmente no se encuentren sirviendo sus respectivas Escuelas por falta de pago, cumplirán en el término de un mes con lo dispuesto en las reglas precedentes, siendo en otro caso comprendidos en el art. 171 de la ley, y la Escuela se declarará vacante.
- 2.ª Tan pronto como los Maestros y Auxiliares que cesaron de prestar servicios en sus Escuelas por falta de pago vuelvan á encargarse de aquéllas en el plazo fijado en la disposicion anterior, gozarán de todos los beneficios que por esta Real orden se les concede.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.—

Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1893.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento,--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Mucientes, he acordado señalar el día 11 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asis-

mal de la Caja provincial no data de ahora como sabe el Sr. Leon, puesto que desde la fecha en que dicho señor fué de la Comision provincial los Ayuntamientos han empeorado en su situacion, incluso el de la Capital, y de aqui el no poder saldar los créditos que contra si tiene la Corporacion. Que no se extenderá en consideraciones respecto del arrendamiento de contingente provincial, hecho acordado por la Corporacion v sancionado legalmente, pero si hará constar que en los pocos días que por virtud del Real decreto autorizando á las Ordenaciones de pagos de las Diputaciones para regularizar la gestion económica á ellas encomendadas, ha hecho con buen resultado cuanto ha sido posible en tan corto tiempo, y únicamente el período electoral vino á suspender la recaudacion que al efecto perseguia dentro de las facultades de que podía disponer.

Rectificaron ambos señores y el Sr. M. Cabezas pidió la palabaa para una cuestion de orden.

El Sr. Leon observó que hacía uso de la palabra rectificando al Sr. Sanchez y concretándose al particular orígen de la discusion entablada, manifiesta lo mucho que le preocupó tener que presidir el sorteo de amortizacion de deuda en el día 5 del corriente.

El Sr. Vicario tercia en la discusion y luego de algunas observaciones pide quede este asunto 24 horas sobre la mesa para estudio por ser asunto de grande interés para la Corporacion y además pregunta que si la Contaduría tiene noticia de la numeracion de títulos que se presentan.

El Sr. Sanchez expone que los títulos son valores al portador, y negociados en la plaza es imposible que la Contaduría tenga noticia de su numeracion.

El Sr. Vicario manifiesta que sin embargo debe evitarse toda confusion y toda ofuscacion por la Contaduría al presentarse esos valores á subasta y á sorteo para amortizacion.

Rectificaron los señores que habían hecho uso de la palabra y declarado el asunto discutido se acordó quedarle 24 horas sobre la mesa para estudio de los señores Diputados.

Se dió lectura á la Memoria semestral que preceptúa el art. 98 de la ley Orgánica y á propuesta del Sr. Sanchez se acordó que segun costumbre se imprima en número de 100 ejemplares.

Tambien á propuesta de dicho señor se acordó imprimir el Nomenclator del personal en número de 100 ejemplares.

Se dió cuenta de una instancia de D. Gonzalo Hernandez y García, vecino de Madrid, apoderado investigador de asuntos de Hacienda pública relacionados con la desamortizacion de bienes de las Corporaciones, proponiendo investigar con poder bastante la liquidacion de bienes que correspondan á la Diputacion y establecimientos de Benficencia á su cargo enajenados por el Estado, así como la liquidacion de las inscripciones reconocidas; percibir los intereses devengados vencidos y por vencer; los valores que nuevamente se emitan; intereses atrasados; conversion de las inscripciones y cualesquiera otras gestiones, derechos y acciones, siendo de su cuenta todo gasto. Presenta una certificacion de acuerdo de convenio expedida por el Contador de fondos provinciales de Madrid por la que se le señalan como honorarios 20 por 100 de capital é intereses. 10 por 100 de derechos de administracion por lo que aporte cuando termine sus gestiones; y cuando el valor, en cada año, exceda de 25.000 pesetas, además de satisfacerle. se le considere como Oficial en comision del servicio, y asimismo diferentes otros docucumentos de las provincias de Avila, Burgos v Sevilla.

El Sr. Calvo y Cacho entendiendo que la Corporacion debe conocer de este asunto y acordar en el particular, estima que desde luego debe declarar si acepta ó no la proposicion que se la hace, habiendo en cuenta que el exponente nada pide en tanto no realice sus gestiones.

El Sr. Sanchez hace observar que en las sesiones del primer período semestral ya se trató de este asunto y de otras pretensiones hechas por otros señores llamados Samper y Cavia, habiéndose nombrado una Comision compuesta de los señores Bayon y Cantalapiedra para que conocieran del particular y propusieran lo más acertado.

El Sr. Cantalapiedra hace uso de la palabra para manifestar que así fué en efecto, pero que la Comision no se ha reunido ni nada ha hecho sin perjuicio que ningun antecedente

se la ha facilitado al efecto para poder informar. Sin embargo, tratándose de la proposicion dei Sr. Hernandez hará observar que por efecto de la desamortizacion se han creado inscripciones compensativas de bienes enajenados á las Corporaciones, unas que han sido emitidas y dadas á las mismas, y otras que pendientes de emision yacen en la Direccion general del Tesoro en confusion con liquidaciones de bienes enajenados, las cuales sin apoderamiento á ciertos agentes que dentro de las prescripciones legales se ocupan en las investigaciones, no llegan á poder de las entidades á que pertenecen, haciéndose imposible gestionar la emision por las tramitaciones enojosas que hay que llevar á cabo. Que en este supuesto procede autorizar á uno de estos agentes peritos en la investigacion y emision para conseguir la tenencia de esas inscripciones, y de aquí parecerle bien acceder à lo que pretende el Sr. Hernandez que representa varias Corporaciones que le han apoderado al efecto, tanto más cuanto la ley autoriza para estos fines.

El Sr. Estival de conformidad con lo expuesto, le parece que debiera la Corporacion antes de apoderar para este asunto fijarse en la personalidad á quien se otorgue esta confianza para la mayor garantía de los valores. Que al efecto le parece bien el nombramiento de una Comision que estudie el asunto, y aceptando las manifestaciones del Sr. Cantalapiedra se entienda con los agentes ó sociedades que han de intervenir en las operaciones para conceder el apoderamiento á quien reuna más garantías y lleve menos retribucion.

El Sr. Cantalapiedra conforme con el senor Estival encarece se tenga en cuenta que sólo se trata de investigación de créditos y al efecto la persona que pretende el apoderamiento cree que es competente al efecto. Que la confianza está en la misión por que se le apodera puesto que las inscripciones que se hayan de emitir, la Corporación puede en su dia hacerse cargo de ellas por sí propia.

El Sr. Vicario expone que ya que se ha suscitado cuestion tan importante debe la Corporacion tener presente que es poseedora de buen número de censos cobrables y que con una acertada gestion aportarían al erario provincial respetables cantidades, por lo que opina que procede nombrar una Comision que estudie y proponga en el asunto del señor Hernandez y demás agentes que soliciten investigaciones de créditos y entendiéndose con estos vea hasta dónde pueden llegar las facultades para apoderamiento en forma y gestionar al mismo tiempo toda clase de derechos y acciones que pertenezcan á la provincia, llegando las facultades que se les confiera hasta la declaración de los derechos, canjes y cambios reglamentarios, pero que la realización de los valores en metálico sea ya por la misma Diputación designando para esto uno ó dos Diputados de la misma.

Rectificaron los señores que habían hecho uso de la palabra y

El Sr. M. Cabezas propone que se confieran las atribuciones de la Comision que se propone á la provincial.

El Sr. Calvo y Cacho cree que en principio debe aceptarse lo propuesto por el Sr. Hernandez y nombrar una Comision que se pueda entender con él y acordar la forma de apoderamiento.

El Sr. Estival de conformidad estima que la Comision debe fijarse en todos los que pretendan estas investigaciones y apoderar al que más garantias ofrezca y sólo para el objeto de investigar derechos y acciones, habiendo en cuenta la proposicion mas ventajosa.

El Sr. Vicario hace observar que se puede aceptar la idea de gestionar la investigacion de créditos, acciones y derechos pero sin rechazar la pretension del Sr. Hernandez.

Declarado suficientemente discutido el particular se acordó en principio aceptar las proposiciones de investigacion de créditos, acciones y derechos, y se entró en la designacion de personas que han de componer la Comision especial que ha de conocer de este particular.

El Sr. Cantalapiedra propone que se componga dicha Comision de los señores Vicario, García Gil y Calvo y Cacho.

El Sr. Vicario desearía que fuera mas numerosa porque tendrá que hacerse al mismo tiempo investigaciones en las dependencias de los establecimientos de la beneficencia provincial.

El Sr. Sanchez al efecto cree que podría constituirse con los señores propuestos y los nombrados en el primer período semestral senores Cantalapiedra y Bayon.

Y sin más discusion quedó constituída con los señores

- D. Felipe F. Vicario
 - » Juan García Gil
- » Segundo Cantalapiedra
- » Tomás Bayon
- » Salvador Calvo y Cacho

quedando ámpliamente facultada para conocer de estos asuntos, entenderse con los agentes que pretendan estas investigaciones de créditos, derechos y acciones, convenir con el que más garantías ofrezca y haga proposicion más ventajosa y con el Presidente de la Diputacion ó quien corresponda llegar hasta el otorgamiento de poder en forma.

Y siendo pasadas las horas reglamentarias y señalando para la orden del día siguiente los asuntos pendientes, á las tres de la tarde, se levantó la sesion.

Eran las siete de la noche.—El Presidente, Antonio Jalón.—El Vocal Secretario, Agustín Cocho.—El Vocal Secretario, Juan M. Cabezas.

Sesion de 16 de Noviembre de 1892.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JALÓN.

Señores: Presidente, Jalón; Secretarios: M. Cabezas, Cocho; Sanchez, Rodriguez, Luengo, García Gil, Moyano, Vicario, Lorenzo, Cantalapiedra, Estival, Leon, Rueda, Calvo y Cacho, Burgoa, Herrero.

Abierta á las tres de la tarde y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto contínuo se acordó el ingreso en el Hospital de Faustina Martin, de Valbuena de Duero.

Se acordó conceder licencia para contraer matrimonio á Clementa San José, procedente del Hospicio y vecina de Velliza.

Se aprobaron dos dictámenes de la Comision de Carreteras, conformes con la inclusion en el plan general de las de la provincia de una que partiendo de la del Estado de Rioseco à Toro en Tordehumos, pase por Pozuelo de la Orden y termine en el límite de la provincia de Zamora, y otra que partiendo de Villamuriel enlace con la del Estado de Rioseco à Villapando.

Se acordó que pase el Arquitecto al pueblo de Mojados para reconocer la Casa Consistorial que amenaza ruina y forme el oportano presupuesto de reparacion.

Se acordó conceder la licencia que tiene solicitada el Médico del Hospicio, continuando encargado del servicio D. Evaristo Millan, que lo es del Manicomio.

Se dió cuenta de una instancia de los señores D. Eduardo y D. Juan Francisco Martin del Amo, solicitando que la Corporacion revoque un acuerdo de la Comision provincial, por el que nombró Profesor de Física y Química de la Escuela de Bellas Artes al Profesor en Ciencias D. Clemente Infante, por resultar incompatibilidad entre el cargo de Regente de la Escuela Normal de Maestros que desempeña y el con que se le ha agraciado, retribuido también con sueldo.

El Sr. Rueda expone que no sabe si hay ó no la incompatibilidad que se denuncia, pero que si la hay debe acordarse como se pretende en la instancia.

El Sr. Lorenzo hace observar cómo los exponentes piden la revocacion de un acuerdo tomado por la Comision provincial, fundándose en esa incompatibilidad, creyendo que la Corporacion no debe conocer de la instancia, porque el hecho solo afecta al Profesor aludido que verá qué cargo es el que le conviene desempeñar.

El Sr. Calvo y Cacho en virtud de lo expuesto en la instancia en que se pide volver sobre el acuerdo tomado por la Comision por la incompatibilidad de percibir al agraciado dos sueldos, estima que no puede accederse á lo pretendido, porque el hecho cae dentro de las facultades y responsabilidad de la Ordenacion de pagos, que procurará que el agraciado opte por el cargo que mejor le parezca; así que estima pase dicha instancia á la Comision provincial para que conozca de la incompatibilidad de cargos, porque el acuerdo tomado por la Comision es ejecutivo, aprobados todos los que tomó por la Diputacion en pleno.

El Sr. Rueda pide se lea la fecha de la instancia y se le diga cuándo fué presentada, porque ha podido darse cuenta de ella antes de aprobarse los acuerdos de la Comision provincial y resolver sobre los extremos que abraza.

Dada lectura de las fechas, el Sr. Lorenzo

manifiesta que era de suponer que la instancia se presentaría antes de aprobarse los acuerdos de la Comision, pero que esto nada prejuzga respecto de la pretension de los interesados, haciéndose innecesaria toda discusion, por afectar al interesado y Ordenacion de pagos la incompatibilidad de cargos. Que el nombramiento está ejecutoriado y se hizo en favor de persona científica y competente, y por lo tanto no procede volver sobre el acuerdo.

El Sr. Sanchez para desvanecer todo temor que pudiera creerse de responsabilidades por pago de sueldos en este asunto por la Ordenación de pagos, interesa á la Corporación para que no olvide que se libra por el presupuesto de la Escuela de Bellas Artes para pago de todas sus atenciones, y que el Director de aquella es el que habrá tenido cuidado de la incompatibilidad de cargos al hacer pagos de personal, estando á salvo la Corporación de responsabilidad.

El Sr. Moyano desea oir el dictamen causa de la discusion y la instancia, porque considera el asunto de importancia; y dado de ello lectura, como de la anterior Comision provincial hace ver como no puede volverse sobre el acuerdo ya ejecutoriado y como la intervencion de la Escuela tendrá solo la responsabidad del pago de sueldos en caso de incompatibilidad de cargos. Que la Comision que hizo el nombramiento no tiene responsabilidad alguna ni puede corresponderla á la Diputacion caso de que se haya abonado sueldo á ese Profesor percibiendo otro por el cargo de Regente de la Escuela Normal.

Rectifica el Sr. Sanchez insistiendo en lo manifesaado anteriormente y el Sr. Leon con el Sr. Rueda cree que se ha demostrado con la discusion que hay vicios de nulidad en el nombramiento del Profesor aludido. Que además se presenta esa instancia despues de aprobados los acuerdos tomados por la Comision provincial y esto pudiera implicar una especie de sorpresa que con toda seguridad no puede admitirse porque se conoce que es involuntaria, por lo que cree debe acordarse como en la instancia se pretende.

El Sr. Estival entiende que lo expuesto por los señores Rueda y Leon respecto de la presentacion de la instancia no afecta á la esencialidad del nombramiento y de la incompatibilidad de cargos, porque lo primero pudo hacerlo la Comision y sancionarlo la Diputacion, dejando á la intervencion de pagos de la Escuela y al Sr. Infante resolver la cuestion de abono de sueldo, pues puede el interesado optar por el cargo que mejor le parezea.

Rectificó el Sr. Leon, y el Sr. Calvo y Cacho cree, después del sesgo dado á la discusion, procede pasar el asunto á la resolucion de la Comision provincial por abrazar dos puntos la instancia; uno volver sobre el acuerdo sancionado y otro la incompatibilidad de cargos para el abono de sueldos. Que la Ordenacion de pagos está en el deber de investigar si el Sr. Infante opta por alguno de los cargos que desempeña, para que no perciba más que un sueldo á fin de eludir responsabilidades, y para conocer con acierto convendría que la Comision informara en el particular.

El Sr. Moyano rechaza todo cargo que pudiera hacerse à la Comision provincial que hizo el nombramiento por la presentacion de la instancia, pues habiendo estado sus acuerdos 24 horas sobre la Mesa, podía haberse impugnado el de nombramiento del Sr. Infante y holgaba conocer de aquella. Que tampoco caba cargo á la Mesa porque en las órdenes del día se dá cuenta de los asuntos que en las mismas se disponen y si la instancia no se ha presentado hasta ahora, habrá sido por no haber sido incluída en las anteriores, y finalmente que tampoco cabe á la Ordenacion de pagos si no ha librado á favor del Sr. Infante á menos que lo hubiera hecho constándola la incompatibilidad de que se trata.

El Sr. Sanchez insiste en que á la Escuela se libra en general por su presupuesto especial, y no puede saberse hasta que no presente su presupuesto adicional si ha librado particularmente sueldo á Profesor que tenga incompatibilidad en el ejercicio de su cargo.

El Sr. Vicario expone que no está conforme con lo que dice el Sr. Sanchez, porque tiene á la vista el presupuesto y vé que en el capítulo 5.º, artículo correspondiente, se consignan 1.000 pesetas para pago de sueldo al Profesor de Física y Química en la Escuela de Bellas Artes y claro es que la Ordenacion de pagos no libra en cantidad alzada, sino personalmente, por lo que de conformidad con el Sr. Calvo y Cacho cree que una Comision

tencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de setecientas pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 1.º de Abril de 1893.—El Gobernador, Román Martin y Bernal.

Núm. 724.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Vacante la plaza de Farmacéutico de la Beneficencia domiciliaria de esta Capital, correspondiente al 7.º Distrito, por cesacion del que la desempeñaba, se anuncia dicha vacante para que los Sres. Farmacéuticos que se consideren en condiciones legales de aspirar á ella presenten sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Para optar á la referida plaza, se requiere ser Licenciado ó Doctor en la Facultad de Farmacia con botica abierta en esta Capital; y el que la obtenga tendrá derecho á percibir con los demás Farmacéuticos municipales, la cantidad presupuestada cada año para este servicio en proporcion al valor de la fórmulas por cada uno despachadas; quedando obligado en punto al suministro de medicamentos á lo prescripto en el Reglamento especial de la referida Beneficencia Municipal domiciliaria.

Valladolid 28 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José de Hornedo.

Alcaldia constitucional de La Pedraja.

No habiendo podido llevarse á efecto el deslinde de las servidumbres pecuarias de carácter local en este distrito según se anunció en el Boletin Oficial de esta provincia en 29 de Noviembre último, por ciertas vicisitudes por que ha pasado esta poblacion, el Ayuntamiento de mi presidencia de conformidad con lo propuesto por el Visitador municipal Sr. de Molina, ha acordado en sesion del 25 de los corientes proceder á estas operaciones conforme á la disposicion del artículo 70 del Reglamento, que tendrá lugar el día 25 del próximo Abril y siguientes; y como puesto de partida Colada de Santiago. No siendo posible estar personalmente á todos y cada uno de los propietarios que colindan con las cañadas, coladas y caminos para el cumplimiento y pureza del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, ruego á los senores Alcaldes próximos á esta poblacion cuyos habitantes tienen en su mayor parte propiedades en este distrito, hagan fijar en los sitios más públicos, el Boletin donde se inserte este anuncio con el propósito de que aquellos á quienes interesa esta operacion no aleguen ignorancia y en su día se eviten de la sancion penal los que despues de finiquitados los trabajos volvieran á ser intrusos; y á la vez puedan tambien prepararse de los testimonios legales para la justificacion que pueda favorecerles, y la Comision pueda resolver cualquier incidente que se suscite, con conocimiento de

La Pedraja 28 de Marzo de 1893.—El Presidente, *Delfin Valdés*.—El Secretario, *Juan Lopez Pradales*.

Мύм. 727.

EDICTO.

Don Mariano Valdivieso, Alcalde constitucional de esta villa de Valdunquillo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los años económicos de 1893 á 1895, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia nueve de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 6.877 pesetas 17 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitacion se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del cupo señalado.

Si en dicha subasta no hubiera remate, s:

celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días despues y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

Valdunquillo á 27 de Marzo de 1893.-El Alcalde, Mariano Valdivieso.-Fabian Mendez, Secretario.

Talon num. 130.

Núm. 723.

Alcaldía constitucional de Castrejon.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios ecorómicos de 1889-90 y 1890-91, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el párrafo 3. del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Castrejon 27 Marzo de 1893.-El Alcalde, Francisco Gonzalez .- P. S. M., Juan Gonzalez, Secretario.

Núm. 658.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que no pudiendo fener lugar el día 1.º de Abril próximo la segunda subasta que se tenía anunciada para contratar el suministro de gallinas que sean necesarias á este Establecimiento durante un año y un mes más si así conviniera á la Administracion militar, à virtud de falta de insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último; por el presente se convoca nuevamente á una pública y formal licitacion para la contratacion del suministro indicado, que tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana en el local que ocupa esta Comisaría, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Intendente Militar de este

Distrito, en 25 de Febrero último y 23 del actual. El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y en el que se consignan los precios límites, se hallará de manifiesto desde este día en la Administracion del Establecimiento todos los días laborables de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al formulario que se publica á continuacion de este anuncio, en papel del sello undécimo, sin enmiendas ni raspaduras, expresando en letra los precios, presentándolos con la debida antelacion al tribunal de subasta, en pliegos cerrados acompañados de la carta de pago para poder optar á la subasta v cédula de vecindad del interesado.

Valladolid 25 de Marzo de 1893.-Ricardo

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número.... expedida por la Delegacion de Hacienda de..... con fecha..... de..... de...., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca à pública subasta el suministro de gallinas que se conceptúan necesarias para el Hospital Militar de esta Plaza por el término de un año y un mes más si así conviniese à la Administracion Militar, se compromete à verificar dicho suministro con arreglo á las condiciones que se expresan en el pliego, á los precios siguientes:

Unidad. Artículo. Precio.

Gallinas Una Tantas pesetas, tantos céntimos

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, (ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de....) con arreglo á lo prevenido en las condiciones undécima y treinta y una del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente) Talon núm. 37.

VALLADOLID-1893. IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL Palacio de la Diputación.